

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL
E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela

Accionante: **ARTURO CHANTRE CASAMCHIN**

Accionado: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala de Decisión Penal

Yo ARTURO CHANTRE CASAMACHIN identificado con cedula de ciudadanía 12.278.462 de la plata Huila identificado como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la constitución política de Colombia acudo ante su despacho para instaurar acción de tutela con el fin de que se me protejan los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia toda vez que se incurrió en una grave e eminente violación a los defectos sustantivos, facticos y desconocimiento del precedente judicial dentro del proceso con numero de radicado 11001-6000-015-2012-08038-02.

HECHOS

PRIMERO: el día 29 de julio de 2012 sostuve una riña con quien para la fecha de los hechos era mi cañado, donde sufrí una lesión en mi mano izquierda por arma cortopunzante, razón por la que me dirigí por mis propios medios a las instalaciones del hospital vista hermosa de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: durante la atención médica se me informa que se me estaba culpando de haber accedido sexualmente a mi hijastra CLAUDIA LORENA MENSA QUINBOA.

TERCERO: se inicio proceso en mi contra en el que se presentaron varias irregularidades como se evidencia en el informe de primer respondiente presentado por el funcionario de policía. Toda vez que no concuerda hora de atención del caso e ingreso por parte mía a las instalaciones del hospital vista hermosa.

CUARTO: inicialmente me fue imputado del delito contenido en los artículos 208 y 209 del código penal colombiano con agravación punitiva contenida en el artículo 211 numeral 2 y 5.

QUINTO: durante la audiencia preparatoria desistí de mi defensor y solicite aplazamiento de la audiencia para poder argumentar mi defensa y allegar las suficientes pruebas que confirmaran mi inocencia.

SEXTO: OSCAR JULIAN ROMERO GARCIA perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Biólogo Forense afirmo que suscribió el informe pericial de biología forense del 17/12/2012 en el que se determino que las muestras tomadas a la menor, no se detecto semen, el medico perito como testigo directo explico que

los hallazgos no descartan ni confirman manipulaciones sexuales ya que en su mayoría dejan huellas física.

SEPTIMO: durante el desarrollo de la etapa de audiencias fui llevado directamente a juicio oral sin que se me permitiera suministrar todas las pruebas a mi favor, razón por la que fui condenado sin que se me realizara un debido proceso y se me permitiera mi derecho a la defensa que son las garantías mínimas que el estado brinda a toda persona natural y ciudadana.

PETICIONES

PRIMERO: de manera respetuosa me permito solicitar tenga a bien el estudio del caso en mención y se haga una revisión minuciosa de la etapa procesal puesto que no se me tuvieron en cuenta la solicitud de aplazamiento de mi primera audiencia, no me permitieron allegar pruebas que dieran fe de mi inocencia y se me paso directamente a juicio oral.

SEGUNDO: verificar minuciosamente los relatos de la menor en el cual se evidencia que desde la hora de la riña hasta la llegada de la policía y posterior traslado a las instalaciones del hospital vista hermosa fue aconsejada por su tío LIBARDO para rendir declaraciones en mi contra como se evidencia en sus relatos y en el resultado de todos los exámenes que le realizaron a la menor.

Aunado a lo anterior el señor JOSE LIBARDO MENSA se abstuvo de rendir testimonio amparándose en artículo 385 de la ley 906 de 2004 indicando con esto falta de veracidad de los hechos.

TERCERO: tener en cuenta la reconstrucción den los hechos desde el momento que la central de policía da a conocer el caso a los agentes del cuadrante, la retractación realizada por la menor CLAUDIA LORENA MENZA QUIMBOA, en la que indica que mintió sobre lo sucedido y **que por la familia está dispuesta hacer lo que sea**, establecer el estado de alicoramiento en el que se encontraba el tío de la menor toda vez que para desviar la atención de la lesión que me causo, me señalaron de haberla accedido.

CUARTO: Reclamo la revocatoria de la condena por considerar que la prueba recopilada no cumple con los requisitos exigido por el artículo 381 del código de procedimiento penal.

QUINTO: solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta los conceptos de otros profesionales expertos en el tema en mención, puesto que considero que no hay lugar a los actos sexuales abusivos, ya que me considero una persona de bien y cuento con valores familiares inculcados en el trasegar de mi vida, así mismo es de anota que por lo anterior he perdido mi núcleo familiar y mi buen nombre ante la sociedad quedando a la deriva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 de la constitución política de Colombia de 1991, y en sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y decreto 1983 de 2017

ANEXOS:

- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Copia de la presente acción de tutela para el archivo del Tribunal Superior de Bogotá
- Desistimiento de la demanda por parte de la señora MARIALUZ DARY MENSA QUIMBOA
- Actuación de primer respondiente presentada por el funcionario de policía
- Historia clínica de Arturo Chantre Casamachin
- Informe técnico médico legal realizado a la menor CLAUDIA LORENA MENZA QUIMBOA
- Informe técnico médico legal sexológico
- Entrevista a la menor CLAUDIA LORENA MENSA QUIMBOA por parte de la fiscalía.
- Historia clínica de la menor CLAUDIA LORENA MENSA QUIMBOA
- Los relatos en la audiencia donde la menor se retracta la cual se encuentra dentro del expediente.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Acciónate: **ARTURO CHANTRE CASAMACHIN**

Solicito muy respetuosamente se surtan las notificaciones respectivas al correo electrónico familia.artur15@gmail.com o al teléfono 3163591272.

Atentamente,

ARTURO CHANTRE
ARTURO CHANTRE CASAMACHIN
CC 12.278.462 DE LA PLATA (HUILA)